



Montevideo, 14 de junio de 2022.

**R. de D. N° 257/2022**  
**Acta 1188**  
EE2022-67-001-000483

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Pedro Daniel Feuer Jaso, ingresada el día 21 de mayo del corriente en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381, de 17/10/2008.

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información sobre: *datos relativos a las exportaciones por régimen de encomiendas postales internacionales*; **II)** que en respuesta a lo solicitado emite informe con fecha 8 de junio del corriente la Sra. Andrea Karinna Afeltro Schneidermann C.9.842, en su calidad de Gerenta de División Negocios Internacionales, quien describe las especificaciones del servicio “*Encomiendas internacionales*” y hace mención a la disponibilidad de información del producto en la página web de Correo Uruguayo (<https://www.correo.com.uy/paquetes-internacionales>) revistiendo la misma el carácter público. Al mismo tiempo, sobre la consulta referida ut-supra; se expidió indicando que por Resolución de Directorio N° 292/2018 de fecha 4/07/2018, se clasificó como información reservada la información estadística de interés general particularmente individualizada y que formó parte integrante del acto administrativo de referencia, bajo la denominación de: “Tráfico mensual de piezas postales - Descripción: volúmenes discriminados en cartas y paquetes por los flujos detallados”, durante el plazo máximo establecido legalmente de quince años a contar a partir de la fecha antes señalada. La citada reserva se sustentó en la causal dispuesta en el literal E) del Art. 9 de la Ley N° 18.381, en cuanto su difusión pueda suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción.

**CONSIDERANDO: I)** que la petición de acceso a la información pública fue ingresada el día 21 de mayo del corriente; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las



informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada y al considerarse la solicitud de información formulada por el Sr. Feuer, incluida en el alcance de la resolución de reserva de información estadística de interés general, correspondería la denegación de la misma.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, en la Ley N° 18.331 de fecha 11/08/2008 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **R E S U E L V E:**

- 1) No acceder a la petición formulada por el Sr. Pedro Daniel Feuer Jaso, atendiendo a que la información solicitada está comprendida en la clasificación de reserva por el plazo de quince años, aprobada por Resolución de Directorio N° 292/2018 de 4/07/2018.
- 2) Notificar al peticionante de la respuesta a su solicitud en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo a través del Despacho de Secretaria General, enviando en formato digital la información contenida en el expediente electrónico.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**